



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00257-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ENRIQUE DE JESUS DURAN VILLAFANE C.C. No. 8.694.185

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CANTILLO MASCO C.C. No. 72.185.483

LORENA SOFIA HERRERA RAMIREZ C.C. No. 32.771.099

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que el Dr. HAROLD ALGARIN CASIS, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por ENRIQUE DE JESUS DURAN VILLAFANE, identificado con C.C. No. 8.694.185, a través de apoderado judicial contra LUIS EDUARDO CANTILLO MASCO y LORENA SOFIA HERRERA RAMIREZ, identificados con C.C. No. 72.185.483 y C.C. No. 32.771.099 respectivamente.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$42.956.788) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante acompañó Letra de Cambio No. 1, con fecha de creación 21 de Septiembre de 2018, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422
del C.G.P.**

RESUELVE:

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de ENRIQUE DE JESUS DURAN VILLAFANE, identificado con C.C. No. 8.694.185, contra LUIS EDUARDO CANTILLO MASCO y LORENA SOFIA HERRERA RAMIREZ, identificados con C.C. No. 72.185.483 y C.C. No. 32.771.099 respectivamente, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), por concepto de capital de la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 1, con fecha de creación 21 de Septiembre de 2018, más la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$3.621.506) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 21 de septiembre de 2018 hasta el 21 de septiembre de 2019, más la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$19.335.282), por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 22 de septiembre de 2019, hasta el 10 de mayo de 2023 y los que se sigan causando hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.
2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la letra de cambio No. Letra de Cambio No. 1, con fecha de creación 21 de septiembre de 2018, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. HAROLD ALGARIN CASIS, identificado con C.C. No. 72.175.172y T.P. No. 282.662 del C.S.J., en calidad de apoderado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2023-00257-00-

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 30 de Agosto de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 141

El secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.